



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias

RIO GALLEGOS, 04 AGO. 2016

VISTO:

El Expediente N° 433.472/MP/16, Ley Provincial de Pesca N° 1464, las Leyes N° 1723, 2934 y sus modificatorias, los Decretos N° 195/83 y 861/84, las Disposiciones N° 043, 179/14 y 231/SPyAP/15; y

CONSIDERANDO:

Que las multas deben tener principio de racionalidad y coherencia, ser graduadas en razón de la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado;

Que es necesario ajustar las formas de lo establecido mediante Disposición N° 231-SPyAP-15 a lo normado por el Decreto 195/83 y la Ley N° 2934;

Que los valores de las multas hasta ahora se encuentran expresados en un monto fijo de moneda corriente (pesos \$), de esta manera se deberían realizar actualizaciones periódicas que sean acordes a la modificación anual del valor de los permisos de pesca Deportiva y Lacustre;

Que esta Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias ve necesario modificar el sistema de cálculo del valor de las multas correspondientes, estableciendo una actualización que se articula de forma automática conjuntamente con la actualización del valor de los permisos;

Que por ello es necesario reformar el valor de las multas de Pesos (\$) a módulos, de esta forma el modulo PD (Pesca Deportiva) será igual al valor del Permiso de Residente País Temporada (RP-T) en cuerpos de aguas continentales vigentes a la fecha de la infracción;

Que en cuanto al módulo PL (Pesca Lacustre) será igual al valor del permiso de pesca Lacustre vigentes a la fecha de la infracción;

Que como Autoridad de Aplicación en la materia es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Que a fojas 16 obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 439/AL/SAM/16;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS

DISPONE:

1°.-DEJAR SIN EFECTO a partir de la presente los montos establecidos en la Disposición N° 231/SPyAP/15.-

///



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
2//.-

2º.- **DETERMINAR** que a partir de la entrada en vigencia de la presente, el valor del **Módulo PD** será igual al valor del Permiso de Pesca Deportiva Residente País Temporada (RP-T) vigentes a la fecha de la infracción.-

3º.- **DETERMINAR** que a partir de la entrada en vigencia de la presente, el valor del **Módulo PL** será igual al costo correspondiente del permiso vigente al momento de la infracción.-

4º.- **FIJAR** a partir de la firma de la presente, los montos establecidos en el Decreto 195/83, Cap. IV, Art. 57, conforme a la escala que a continuación se detalla:

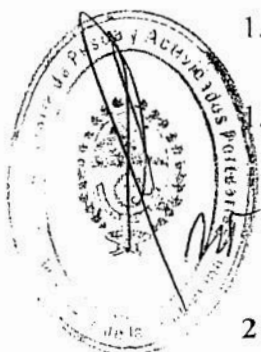
1 PESCA DEPORTIVA:

Valor Módulo PD: valor del permiso de Residente Temporada Completa (RP-T), el mismo es actualizado año tras año en reuniones de la Mesa Consultiva Patagónica

- 1.1 multa de 10 (diez) Módulos PD, al que se hallara pescando sin el correspondiente permiso.
- 1.2 multa de 20 (veinte) Módulos PD, al que se encuentre pescando en época de veda.
- 1.3 multa de 5 (cinco) Módulos PD, y caducidad del permiso de pesca, al que se detectara pescando con elementos prohibidos y/o colocando cebaderos para atraer peces (excepto explosiones y veneno).
- 1.4 multa de 40 (cuarenta) Módulos PD, al que se sorprendiera utilizando para la pesca explosiones y/o veneno.
- 1.5 multa de 5 (cinco) Módulos PD, al que mantenga pescado de medidas inferiores a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.
- 1.6 multa de 100 (cien) Módulos PD, a quien se sorprenda vendiendo pescado proveniente de la pesca deportiva.
- 1.7 multa de 100 (cien) Módulos PD, a quien se halle adquiriendo pescado proveniente de la pesca deportiva. En caso que la venta se realice a favor de un hotel, pensión, restaurante o casa de comercio, la multa será de 200 (doscientos) Módulos.
- 1.8 multa de 5 (cinco) Módulos PD, a quien se le constate haber pescado más de lo que establezca la Autoridad de Aplicación y multa de 5 (cinco) Módulos extra por cada pieza capturada de más. Los reincidentes podrán ser penados con la inhabilitación para la pesca hasta el término de 5 (cinco) años.
- 1.9 multa de 50 (cincuenta) Módulos PD, a quien se sorprendiera realizando pesca submarina en aguas interiores sin el permiso correspondiente.
- 1.10 multa de 20 (veinte) Módulos, al que se encuentre pescando en sectores afectados con vedas parciales.
- 1.11 multa de 50 (cincuenta) Módulos PD, a quien obstaculice el paso de los peces mediante cualquier medio físico, apalear las aguas, arrojar piedras, producir ruidos o cualquier otro acto o acción reñidas con las reglas de la práctica deportiva de la pesca.
- 1.12 multa de 5 (cinco) Módulos PD, a quien realice pesca deportiva a menos de 1000 (mil) metros a ambos lados de un obstáculo autorizado por el organismo competente.
- 1.13 multa de 10 (diez) Módulos PD, a quien realice la práctica de la modalidad "trolling" a una distancia menor de 1000 (mil) metros de la desembocadura y nacimiento de los ríos, ni acercarse a la costa donde puedan estar molestando a los pescadores deportivos que practican la misma.

2 PESCA LACUSTRE

Valor Módulo PL: Valor del Permiso Lacustre.-





Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
3//.-



- 2.1 multa de 2 (dos) Módulos PL a quien se encontrase pescando con artes de pesca no autorizados por la Autoridad de Aplicación.
- 2.2 multa de 5(cinco) Módulos PL al que se encontrara en infracción por los Artículos 53°, 54° y 58° del Decreto N° 195/83.
- 2.3 multa de 5(cinco) Módulos PL al que falseara o especulara con datos en las declaraciones juradas, referente a las cantidades de peces extraídos. Asimismo, al concretarse la primera infracción corresponderá clausura preventiva e inhabilitación de pesca por tres (3) meses, en caso de reincidentes, caducidad total por el término de cinco (5) años por el cupo de pesca.
- 2.4 multa de 5 (cinco) Módulos PL al que pescase más de la cuota concedida.
- 2.5 multa de 1 (uno) Módulo PL por cada pieza capturada de más.
- 2.6 multa de 3 (tres) Módulos PL a quien realice pesca comercial en forma indebida, abusiva o afectando de forma alguna a la fauna íctica.
- 2.7 multa de 3 (tres) Módulos PL quien transportase productos de pesca comercial sin los recaudos necesarios.
- 2.8 multa de 4 (cuatro) Módulos PL a quien comercializare, industrializare o transportare ilícitamente especies comerciales o protegidas, en violación de las reglamentaciones establecidas.
- 2.9 multa de 4 (cuatro) Módulos PL a quien alterase, sin previo aviso, el destino denunciado de la materia de pesca y no informase al personal de fiscalización a quien hubiese consignado o vendido el producto.-
- 2.10 multa de 4 (cuatro) Módulos PL a quien fuese declarado moroso por no cancelar las tasas de actividades de pesca comercial dentro de los períodos fijados. En caso de reincidencia corresponderá un (1) año de inhabilitación.

5°.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección Provincial de Pesca Continental, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Sumarios, Delegaciones de Pesca, Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, Tribunal de Cuentas, Policía Provincial, Gendarmería Nacional, Clubes de Pesca; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

Lic. Mayra Totaro
Directora Gral. de Gestión Tec. y Adm.
Subsecretaría de Pesca
CUIL: 27-34663590-3 Avellaneda 801



205

Alex Quintana
Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N°

/16.-

ES COPIA FIEL